REPUBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional
AUTO

Ref: Expediente D-9731

Demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 01 de 2009, *"Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia"* (parcial).

Actores: Carlos Alberto Baena López y otros

Magistrado sustanciador: Nilson Pinilla Pinilla

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

Los ciudadanos Carlos Alberto Baena López, Juan Fernando Londoño Osorio y Manuel Antonio Virgüez Piraquive presentaron ante esta corporación demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes[1] de los artículos 2° y 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, *"Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia"*. Esta acción se sustenta en el hecho de que en la aprobación de parte de este Acto Legislativo el Congreso de la República habría obrado con extralimitación en el ejercicio de la competencia específica asignada por el artículo 374 de la carta política, consistente en la posibilidad de reformar ese texto, al haber efectuado en realidad una sustitución de la Constitución.

Inadmitida la demanda por auto de fecha 15 de julio de 2013, los actores presentaron en tiempo oportuno escrito de corrección, en el cual precisaron los términos de su demanda, el alcance de los cargos de constitucionalidad que formulan contra las normas acusadas y las razones por las cuales consideran que no habría operado en este caso la caducidad de la acción.

Teniendo en cuenta que la demanda así corregida reúne los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2067 de 1991, el Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

---

[1] Se demandan las siguientes expresiones: i) La frase *"no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente"*, contenida en el primer inciso del artículo 108 de la Constitución Política, reformado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2009: ii) La palabra *"transitorio"* y la expresión *"a celebrarse en 2010"* que hace parte

RESUELVE

Primero: ADMÍTESE la demanda de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos Carlos Alberto Baena López, Juan Fernando Londoño Osorio y Manuel Antonio Virgüez Piraquive contra los indicados apartes de los artículos 2° y 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, *"Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia"*.

Segundo: Por Secretaría General **FÍJESE** en lista el presente asunto por el término de diez (10) días para asegurar la intervención ciudadana dispuesta por los artículos 242 numeral 1° de la Constitución Política y 7° inciso 2° del Decreto 2067 de 1991.

Tercero: Simultáneamente a la fijación en lista, **ENVÍESE** copia de esta demanda al señor Procurador General de la Nación para que rinda el concepto de rigor.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 244 de la Constitución y para los efectos señalados en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, **COMUNÍQUESE** la iniciación de este proceso al Presidente de la República y al Presidente del Congreso de la República y envíeseles copia de la demanda para los fines pertinentes.

Quinto: En desarrollo de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, **INFÓRMESELE** de la admisión de la demanda al señor Ministro del Interior e **INVÍTESE** al Consejo Nacional Electoral y a la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado por conducto de sus respectivos Presidentes, al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DEJUSTICIA, a la Comisión Colombiana de Juristas y al Centro Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, a las facultades de Derecho de las Universidades de los Andes, del Rosario, Nacional de Colombia, Pontificia Javeriana, Sergio Arboleda y Externado de Colombia todas de Bogotá, y a las de las Universidades de Antioquia, Industrial de Santander y del Norte, al igual que a las facultades o departamentos de Ciencia Política de las Universidades de los Andes, del Rosario, Nacional de Colombia, Pontificia Javeriana, para que si lo estiman pertinente y dentro del mismo término de la fijación en lista, intervengan dentro de este proceso expresando su opinión sobre la exequibilidad de las normas acusadas.

Notifíquese y cúmplase,

NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado sustanciador